

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del
Municipio de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/sep/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 22 de febrero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	6
TÍTULO PRIMERO	6
DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	6
CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	7
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 5.....	10
ARTÍCULO 6.....	10
CAPÍTULO II.....	10
DEL NOMBRE Y ESCUDO	10
ARTÍCULO 7	10
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	11
ARTÍCULO 10	11
CAPÍTULO III.....	11
DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL	11
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12.....	11
CAPÍTULO IV.....	12
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCONCENTRADA	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14.....	12
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
CAPÍTULO V.....	13
DE LA POBLACIÓN	13
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19.....	14
CAPÍTULO VI.....	15
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	15
ARTÍCULO 20	15
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
CAPÍTULO VII	16

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	16
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
TÍTULO SEGUNDO	17
DEL JUZGADO CALIFICADOR	17
CAPÍTULO I.....	17
DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR.....	17
ARTÍCULO 29	17
CAPÍTULO II.....	17
DE LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CALIFICADOR.....	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	19
CAPÍTULO III.....	19
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES	19
DEL JUZGADO CALIFICADOR	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36.....	22
TÍTULO TERCERO	22
DE LAS INFRACCIONES.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	24
ARTÍCULO 42	26
ARTÍCULO 43	27
ARTÍCULO 44	28
CAPÍTULO II.....	29
DE LAS SANCIONES	29
ARTÍCULO 45	29
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	29
CAPÍTULO III.....	30
DE LAS RESPONSABILIDADES	30
ARTÍCULO 48	30

ARTÍCULO 49	30
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
CAPÍTULO IV.....	31
DEL PROCEDIMIENTO.....	31
ARTÍCULO 54	31
ARTÍCULO 55	32
ARTÍCULO 56	32
ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	32
ARTÍCULO 59	32
ARTÍCULO 60	32
ARTÍCULO 61	33
ARTÍCULO 62	33
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	34
ARTÍCULO 65	34
ARTÍCULO 66	34
ARTÍCULO 67	34
ARTÍCULO 68	35
ARTÍCULO 69	35
ARTÍCULO 70	35
ARTÍCULO 71	35
ARTÍCULO 72	36
ARTÍCULO 73	37
ARTÍCULO 74	37
ARTÍCULO 75	37
CAPÍTULO V.....	38
DE LOS MENORES DE EDAD	38
ARTÍCULO 76	38
ARTÍCULO 77	38
ARTÍCULO 78	39
ARTÍCULO 79	39
ARTÍCULO 80	39
CAPÍTULO VI.....	39
TRABAJO COMUNITARIO	39
ARTÍCULO 81	39
ARTÍCULO 82	40
ARTÍCULO 83	40
ARTÍCULO 84	40
ARTÍCULO 85	40

ARTÍCULO 86	40
ARTÍCULO 87	41
ARTÍCULO 88	42
ARTÍCULO 89	42
CAPÍTULO VII	43
PROCEDIMIENTO POR QUEJA	43
ARTÍCULO 90	43
ARTÍCULO 91	43
ARTÍCULO 92	43
ARTÍCULO 93	44
ARTÍCULO 94	44
ARTÍCULO 95	45
ARTÍCULO 96	45
TÍTULO CUARTO.....	46
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	46
CAPÍTULO ÚNICO	46
MEDIACIÓN	46
ARTÍCULO 97	46
ARTÍCULO 98	46
ARTÍCULO 99	46
ARTÍCULO 100	47
ARTÍCULO 101	47
ARTÍCULO 102	47
TÍTULO QUINTO	47
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	47
CAPÍTULO ÚNICO	47
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	47
ARTÍCULO 103	47
ARTÍCULO 104	47
ARTÍCULO 105	48
ARTÍCULO 106	48
ARTÍCULO 107	48
ARTÍCULO 108	48
TRANSITORIOS	49

**BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA
DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Atlixco, Puebla, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todas y todos los habitantes, y transeúntes del Municipio de Atlixco, así como para servidoras y servidores públicos que tienen a su cargo su aplicación e interpretación y cuyo objeto es conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, así como promover los valores entre sus habitantes, la identidad municipal y las buenas costumbres, promoviendo la cultura de la paz.

El Ayuntamiento y las Juntas Auxiliares, garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio, asimismo deberán contar con los servicios de un traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en donde exista población indígena.

ARTÍCULO 2

Los principios rectores bajo los cuales se regirán las autoridades municipales encargadas de aplicar el presente Bando, para promover la convivencia armónica y preservar el orden público son los siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado libre y Soberano de Puebla, así como los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Difundir la cultura de la legalidad para prevenir conflictos vecinales o comunales;

- III. Implementar mecanismos para fomentar la participación ciudadana y fortalecer la cultura de la legalidad en el Municipio;
- IV. Fomentar el sentido de pertenencia a la comunidad y la paz social;
- V. Preponderar el diálogo para la resolución de conflictos;
- VI. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y
- VII. Resolver con absoluta imparcialidad los conflictos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio por conducto de las y los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas al presente Bando.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. ADOLESCENTE: Persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. AUTORIDAD CALIFICADORA: al Juez Calificador del Municipio de Atlixco, Puebla;
- III. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;
- IV. MUNICIPIO: Al Municipio de Atlixco, Puebla como comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia;
- V. BANDO: El presente Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Atlixco, Puebla;
- VI. CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN: Unidad administrativa encargada de orientar y facilitar la comunicación entre los mediados en conflicto, con el objeto de explorar los intereses y relaciones subyacentes, a fin de procurar acuerdos que se cumplan por convicción;
- VII. CONFLICTO: Controversia suscitada entre vecinos, habitantes, turistas o personas que transiten temporalmente dentro de los límites territoriales del municipio de Atlixco, que sea competencia del Juzgado Calificador de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;

VIII. CONVENIO: Acuerdo de carácter vinculante entre dos o más personas, derivado de la aplicación de algún mecanismo de solución de controversias, para dar por terminado un conflicto que se someta a conocimiento del Centro Municipal de Mediación;

IX. CULTURA CÍVICA: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre la población del Municipio de Atlixco, respetando la dignidad, la tranquilidad de las personas y preservando en todo momento la seguridad ciudadana;

X. CULTURA DE LA LEGALIDAD: Es el conocimiento que tiene una sociedad de su marco jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

XI. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII. INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS: Conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Bando;

XIV. JUZGADO CALIFICADOR: Al Juzgado Calificador del Municipio de Atlixco, Puebla, como unidad administrativa encargada de conocer y resolver sobre las infracciones y faltas administrativas, así como la imposición de sanciones que en su caso deban aplicarse y que están establecidas en el presente Bando;

XV. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVI. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

XVII. LUGAR PÚBLICO: Plazas, paseos, jardines, parques, tianguis, centrales de abasto, centro de acopio, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos y edificios públicos ubicados dentro del Municipio de Atlixco. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte;

XVIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIX. PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona Titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Atlixco, Puebla;

XX. PROBABLE INFRACTOR: Persona a quien se le imputa la probable comisión de una falta administrativa;

XXI. QUEJOSO: Persona que interpone una queja en el Juzgado Calificador contra algún individuo por considerarlo probable infractor;

XXII. REINCIDENCIA: Acción que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XXIII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, o trabajo a favor de la comunidad;

XXIV. SECRETARIO: La o el Secretario del Juzgado Calificador;

XXV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción impuesta por el Juez Calificador Municipal consistente en realizar trabajo social;

XXVI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA): Unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes; y

XXVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, explanadas, pasajes, paseos, pasos a desnivel, portales, puentes, vías terrestres de comunicación, reservas y demás vías públicas similares.

ARTÍCULO 5

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento y sus Autoridades Municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico-jurídicos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 6

Las unidades administrativas del Ayuntamiento que serán las responsables de la vigilancia de este Bando son:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. Juezas y Jueces Calificadores;
- IV. La dependencia del Ayuntamiento de Atlixco, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y en su caso Vialidad;
- V. Las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares; y
- VI. Las y los Inspectores

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7

El Municipio conserva su nombre actual, que es el de ATLIXCO del náhuatl: atl, ixtlatl, co, agua, valle, que significa “Agua en el valle o en la superficie del suelo”. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8

El Escudo de Armas del Municipio fue concedido por Felipe II en su Real Cédula, expedida en Barcelona el 29 de septiembre de 1579. El Escudo se halla entre un pabellón de grana con galón de oro, con el cual tiene por cimera una corona con una águila explayada. En su bordadura se halla un cheurrón y uñas cotizas por las que asoma un león naciente y una faja de oro que toca la barba de un escudete con dos leoncillos en salto y otro rampante y dos columnas verticales. En la partición siniestra del Escudo figura el Arcángel San Miguel con flamígera espada por ser el Patrono de la Ciudad de Puebla, de donde

salieron los fundadores Villa de Carreón en el Valle de Atlixco; en la parte media del cuartel diestro hay otra águila en color sable y abajo dos barras con un tercer recubierto de oro.

ARTÍCULO 9

El Escudo de Armas del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y Órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso diferente que quiera dársele, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

El Escudo de Armas del Municipio es patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

CAPÍTULO III

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11

La extensión territorial municipal, es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas. Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Congreso y que se forma por las áreas de la cabecera, de los pueblos y Juntas Auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

ARTÍCULO 12

El Municipio de Atlixco, se integra por once Juntas Auxiliares, siendo éstas:

- I. Metepec;
- II. La Magdalena Axocopan;
- III. La Trinidad Tepango;
- IV. San Diego Acapulco;

- V. San Jerónimo Caleras;
- VI. San Jerónimo Coyula;
- VII. San Juan Ocotepéc
- VIII. San Miguel Ayala;
- IX. Santa Lucía Cosamaloapan;
- X. Santo Domingo Atoyatempan; y
- XI. San Pedro Benito Juárez.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCONCENTRADA

ARTÍCULO 13

Son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- I. Las Juntas Auxiliares.
- II. Las Inspectorías.

ARTÍCULO 14

Las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento, tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 15

Las Juntas Auxiliares serán electas mediante plebiscitos bajo los términos del procedimiento señalado por la Ley Orgánica, así como por los usos y costumbres que la misma comunidad establece.

ARTÍCULO 16

Las Inspectorías son entidades desconcentradas del Ayuntamiento, cuya función es verificar que los ciudadanos cumplan con las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Publicarán en su comunidad y observarán que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Bando;

- II. Formar inventario de los bienes muebles e inmuebles que correspondan al patrimonio de su comunidad;
- III. Regularizar en coordinación con las Autoridades Municipales la situación jurídica de los bienes inmuebles de su comunidad en caso necesario;
- IV. Actualizar cada año el padrón de los vecinos de su comunidad;
- V. Vigilar y procurar la conservación de las áreas verdes de uso común de su comunidad, así como cuidar que la vía pública no sea invadida y conserve su alineamiento;
- VI. Promover entre sus vecinos las obras públicas necesarias para su comunidad;
- VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento a efecto de vigilar que se respeten los horarios establecidos para comercios, bares, cantinas y en general para espectáculos públicos en su comunidad y conservar el orden público;
- VIII. Organizar a sus vecinos para desarrollar trabajos comunitarios;
- IX. Celebrar por lo menos tres asambleas ordinarias al año, con el objeto de informar a los vecinos de la labor desempeñada;
- X. Convocar cuantas veces sea necesario a asambleas extraordinarias;
- XI. Promover ante las Autoridades Municipales todo aquello que estimare conducente en beneficio de su comunidad;
- XII. Rendir por escrito los informes que le pide el Ayuntamiento o cualquier autoridad;
- XIII. Acudir ante las autoridades municipales cuando le sea requerido;
- XIV. Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas de beneficio que promueva y vigilar que la comunidad reciba los servicios a que está obligado a prestar el Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que les confiera la ley.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17

La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán

considerados como: originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, turistas, visitantes o transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 18

Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

I. Originarios del Municipio: Todas y todos los nacidos en el territorio del Municipio de Atlixco, Puebla;

II. Vecinos del Municipio: Personas que tienen vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;

III. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

IV. Ciudadanos del Municipio: Son los hombres y mujeres quienes, además de tener la calidad de originarios o vecinos del Municipio de Atlixco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

V. Visitantes, Transeúntes o Turistas: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de esparcimiento, laborales, de estudio, negocios, culturales, de tránsito u otro; y

VI. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 19

El presente Bando, los acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones administrativas de observancia general, dictadas por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que formen parte de la población del Municipio sin perjuicio de las leyes estatales y federales.

CAPÍTULO VI

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 20

El Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 21

El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 22

El Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 23

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. Derechos humanos de las mujeres;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La perspectiva de género; y

VII. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 24

El Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva, paridad e igualdad de género, derechos humanos y cultura de la legalidad.

CAPÍTULO VII

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento a través de sus dependencias fomentará la participación de las y los ciudadanos para la realización de acciones orientadas a la promoción de la cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento implementará e impulsará a través de todas las áreas de la administración pública programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad, y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos.

ARTÍCULO 27

La Sindicatura Municipal establecerá el programa de fomento de la cultura de la legalidad, con la finalidad de planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones y estrategias que fortalezcan el estado de derecho en el Municipio.

ARTÍCULO 28

El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las dependencias municipales, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 29

Para la efectiva impartición y administración de la justicia en el Municipio, los Juzgados Calificadores, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza o Juez Calificador;
- II. Una Secretaria o Secretario de Juzgado; y
- III. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores.

Podrá fungir como autoridad auxiliar un facilitador adscrito al Centro de Mediación.

Cada Juez Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas; gozando el personal adscrito a los Juzgados Calificadores de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 30

Para la selección del Juez Calificador se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Convocatoria;
- II. Examen de oposición;
- III. Publicación de resultados;

IV. Designación por parte de la Persona Titular de la Presidencia Municipal; y

V. Toma de protesta.

El examen de oposición será presidido por tres abogadas o abogados de reconocido prestigio, así como de la Persona Titular de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 31

Para ser Jueza o Juez Calificador se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar tener vecindad en el Municipio de Atlixco por un tiempo no menor de dos años;

III. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

IV. Contar con Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedido y registrados en términos de ley;

V. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia comprobables en el ejercicio de la profesión;

VI. No ejercer otro cargo público;

VII. Gozar de buen estado psicofisiológico;

VIII. No estar sujeto a proceso penal; y

IX. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura.

ARTÍCULO 32

Para ser Secretaria o Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Contar con Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedido y registrados en términos de ley;

III. Contar con un mínimo de tres años de experiencia comprobables en el ejercicio de la profesión;

IV. No estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. No ejercer otro cargo público.

ARTÍCULO 33

El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Calificadores y demás personal adscrito al Juzgado Calificador, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;

II. Derechos Humanos;

III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;

V. Derecho municipal;

VI. Cultura de la legalidad;

VII. Ética profesional;

VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;

IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

X. Equidad de género.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 34

Corresponde a las y los Jueces Calificadores:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el presente Bando;

II. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación;

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Bando, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- VI. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la dependencia que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VIII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- IX. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XI. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Calificador, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
- XII. Informar, con periodicidad a la Persona Titular de la Presidencia Municipal o a los servidores públicos facultados para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XIV. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas;

XV. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XVI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento; y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35

Corresponde a las y los Secretarios del Juzgado Calificador:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Recibir, custodiar y devolver todos los objetos personales y de valor que depositen los presuntos infractores, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, para tal efecto deberá llevarse a cabo un registro de los objetos;

V. Llevar el control y actualización de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI. Informar por escrito de manera semanal a la Sindicatura Municipal, Persona Titular de la Presidencia Municipal y a la o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Tesorería Municipal sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado; asimismo de manera mensual a la Contraloría Municipal; y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

ARTÍCULO 36

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas;
- II. Permitir el acceso de personas o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas; y
- IV. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37

Se considerarán faltas administrativas, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan las disposiciones de este capítulo así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos, acuerdo y decretos expedidos por el H. Ayuntamiento de Atlixco; el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 38

Tratándose de menores de edad, se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Asimismo, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que

podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso de que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen los menores de edad a su cargo.

ARTÍCULO 39

Se considerarán faltas administrativas al presente Bando:

- I. Faltas contra la seguridad pública y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la salubridad pública y el medio ambiente;
- III. Faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;
- IV. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos; y
- V. Faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 40

Son faltas contra la seguridad pública y la tranquilidad de las personas:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en un lugar público;
- II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos o eventos públicos no autorizados para este fin;
- V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública o en eventos públicos;
- VI. Abordar cualquier tipo de transporte público en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VII. Utilizar equipos de sonido fijos o móviles, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;

- VIII. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- IX. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- X. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar;
- XI. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- XII. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;
- XIII. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública;
- XIV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- XV. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por Vialidad Municipal;
- XVI. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas de domicilios, edificios públicos y/o privados, así como rampas que den acceso o salida a personas con discapacidad;
- XVII. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública;
- XVIII. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa; y
- XIX. Cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.

ARTÍCULO 41

Son faltas contra la salubridad y el medio ambiente:

- I. Hacer caso omiso a las diversas disposiciones emitidas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de declaración

de alerta de riesgo máximo, que ponga en riesgo la salud e integridad de las personas;

II. Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en la vía pública o en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o lugares públicos, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

IV. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

V. Detonar pirotecnia en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

VI. Quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes en la vía o lugares públicos;

VII. Quemar basura en la vía o lugares públicos sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

VIII. Permitir o tolerar que animales de su propiedad defequen en la vía pública, lugares públicos o privados sin efectuar la limpieza correspondiente;

IX. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en la vía pública, lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

X. Depositar basura de vivienda o comercio en contenedores de espacios públicos, destinados a basura de mano;

XI. Desperdiciar el agua en la vía pública, lugares públicos o privados;

XII. Exceder los límites permitidos para la emisión de ruido.

XIII. De conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable, los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán:

ZONA	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (Exteriores)	55 50
Industriales y comerciales	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	100

XIV. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad Sanitaria correspondiente;

XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior, independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados; y

XVI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior, independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.

ARTÍCULO 42

Son faltas contra el interés y el bienestar colectivo de la sociedad:

I. Transitar en lugares públicos con animales que por su naturaleza representen un peligro para la colectividad y que no estén controlados por un collar o correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes;

II. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

III. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en vía pública o lugares públicos no autorizados para ello, o aun contando con autorización no se sujeten a las especificaciones de la misma;

IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos o privados sin el permiso correspondiente;

V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

VI. Producir ruido que por su volumen o estruendo provoque alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

VII. Impedir el acceso a perros guía que asistan a personas con discapacidad en los lugares públicos, privados o transporte público;

VIII. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, solventes, sustancias tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades; y

IX. Permitan el acceso a menores de dieciocho años a establecimientos cuyo giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 43

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

I. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, lugares públicos o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en vía pública o lugares públicos;

II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;

III. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulando o caminando en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

IV. Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;

V. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares, en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

VI. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vía pública y lugares públicos;

VII. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

VIII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

IX. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en la vía pública o lugares públicos y peligre su integridad;

X. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor; y

XI. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

ARTÍCULO 44

Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

I. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de Vialidad Municipal para que éstos sean retirados;

III. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en la vía pública o lugares públicos; y

IV. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente.

Para el caso de esta fracción no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45

Corresponde las Juezas y Jueces sancionar las infracciones administrativas promoviendo, protegiendo, respetando y garantizando los Derechos Humanos para contribuir a un entorno de paz.

ARTÍCULO 46

Las Juezas y Jueces Calificadores para hacer cumplir las violaciones a las disposiciones del presente Bando podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar en beneficio del Municipio, tasada en unidad de medida de actualización al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. Arresto: Detención provisional por un periodo que no podrá ser mayor a treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto; y

IV. Trabajo en favor de la comunidad: Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, sin que exceda del tiempo del arresto.

ARTÍCULO 47

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. Reincidencia;

II. Si se produjo alarma pública;

- III. Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas; y
- VI. Si la infracción fuere cometida en perjuicio de adultos mayores, personas con discapacidad o menores de edad.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 48

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomen parte en su ejecución;
- II. Los que incitaron u obligaron a otros a cometerla; y
- III. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 49

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará y multará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 50

Las personas con discapacidad física serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos velando por su integridad física, con el máximo respeto y sin discriminación.

ARTÍCULO 51

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 52

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 53

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien UMA.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54

El procedimiento ante el Juez Calificador se substanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

ARTÍCULO 55

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Calificador se iniciarán con la presentación del presunto infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Calificador, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 56

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

ARTÍCULO 57

Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 58

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor del derecho que tiene a comunicarse con una persona que le asista y defienda, haciéndose constar dentro del procedimiento respectivo el derecho que se le confirió, señalándose el medio que tuvo al alcance para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 59

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, conociéndole un plazo prudente que no excederá de una hora para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 60

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista, previo examen, dictaminar el estado físico del infractor y señale el plazo probable de recuperación; el cual se tomará como base para iniciar el

procedimiento. En tanto transcurra la recuperación la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 61

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico Legista, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento, citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector de Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 62

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta lo siguiente:

I. En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa;

II. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;

III. Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal para que provea lo conducente; y

IV. Si transcurridas veinticuatro horas a partir del llamado a la Dirección Jurídica, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor; procurando en todo momento el cabal cumplimiento de las disposiciones generales del presente Bando.

ARTÍCULO 63

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público, de aquellos hechos que en su concepto pueden constituir delito que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 64

Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Calificador apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 65

Toda resolución emitida por el Juez Calificador deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Calificador y el sello correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 66

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 67

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y

podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Bando.

ARTÍCULO 68

En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

ARTÍCULO 69

Los objetos y/o vehículos (que no sean motocicletas y automóviles) puestos a disposición del Juez Calificador en Turno serán remitidos a la bodega de la Sindicatura Municipal y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerlos. En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos. En todos los casos será necesario para su reclamación y posterior devolución el documento con el que se acredite la propiedad de los objetos, vehículos y/o mercancía asegurada.

ARTÍCULO 70

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran o los bienes considerados perecederos, la Sindicatura Municipal ordenará su envío a la beneficencia pública, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales estos se entregarán a las autoridades Federales o Estatales competentes o ante Instituciones Sociales afines.

ARTÍCULO 71

Por lo que hace a los demás objetos, si transcurrido plazo de seis meses sin que se presente el infractor a reclamarlos se tendrá como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72

La detención y presentación del probable infractor ante el Juez Calificador, por elementos de seguridad pública deberá ser presentado de inmediato mediante la correspondiente remisión y sus anexos.

Si el probable infractor posee al momento de su presentación algún vehículo que converge en la falta administrativa, este deberá ser asegurado y puesto a disposición de la autoridad competente, hasta en tanto el Juez que conozca de la falta ordene la devolución que corresponda, sin que lo anterior exima al conductor o propietario de los procedimientos y sanciones previstas en el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Atlixco.

Además de la documentación contenida en los párrafos que anteceden se deberá acompañar copia del informe policial homologado en términos de la legislación de la materia, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

ARTÍCULO 73

Al ser presentado ante el Juez Calificador el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

ARTÍCULO 74

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. El Juez Calificador se presenta y solicita al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten y posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. El Juez Calificador expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

III. El Juez Calificador otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. El probable infractor y el quejoso en caso de que hubiera, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. El Juez Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. Por último, el Juez Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VII. Una vez que el Juez Calificador haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 75

La remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número de folio asignado por el Registro Nacional de Detenciones;

- II. Hora de la remisión;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;
- IV. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- V. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- VI. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay;
- VII. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la
- VIII. Autoridad Remitente; y
- IX. Aviso de privacidad.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 76

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

ARTÍCULO 77

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de

los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar; y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de personas mayores de edad.

ARTÍCULO 78

El procedimiento señalado en el artículo anterior se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida.

ARTÍCULO 79

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 80

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VI

TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 81

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 82

El trabajo a favor de la comunidad deberá considerarse como la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por el Juez Calificador conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto.

ARTÍCULO 83

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

ARTÍCULO 84

El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona en el presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor; y

III. El Juez Calificador con base en las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 85

El programa deberá garantizar que los sujetos en la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 86

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;
- V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y
- VI. Se equiparará el trabajo en favor de la comunidad, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 87

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;
- II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto,

mediante depósito en efectivo ante el Juez en turno o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal; y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 88

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán con base en la tabla siguiente:

Sanción Económica VALOR UMA	Horas equivalentes de arresto
5-15	8
16-20	12
21-25	18
26-30	22
31-40	25
41-50	29
51-74	32
75-100	36

ARTÍCULO 89

En caso de reincidencia de los menores de 14 años y 18 años, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que

son solidariamente responsables por las infracciones, acciones o hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 90

Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez Calificador o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez Calificador considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

ARTÍCULO 91

El derecho a formular la queja precluye en 3 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

ARTÍCULO 92

En caso de que el Juez Calificador considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Calificador estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al Centro Municipal de Mediación para que se realice el procedimiento establecido en el presente Bando. El Centro Municipal de Mediación deberá informar la forma de terminación del procedimiento, en caso de no haber llegado a un acuerdo, el Juez Calificador citará a las partes para la continuación del procedimiento que refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 93

El citatorio que emita el Juez Calificador a las partes, será notificado por quien determine el Juez Calificador, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

ARTÍCULO 94

En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por la unidad de medida de actualización que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez Calificador librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 95

Los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Calificador a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 96

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Calificador verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez Calificador verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez Calificador invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran el Juez Calificador canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;

III. El Juez Calificador presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. El Juez Calificador otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;

VIII. El Juez Calificador dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

IX. Por último, el Juez Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando a las

partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

X. Una vez que el Juez Calificador haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por la unidad de medida y actualización que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 97

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 98

El medio alternativo de solución de conflictos será la mediación el cual se deberá llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

ARTÍCULO 99

Para iniciar el procedimiento de mediación para la resolución de una controversia, se requiere:

I. Presentar escrito dirigido al Centro Municipal de Mediación en el cual deberá señalar nombre completo, domicilio y número telefónico de contacto. En la medida de lo posible, dicho escrito deberá contener además los datos señalados en el párrafo anterior, de la persona o personas con quién se pretende mediar; y

II. Precisar los actos que son motivo de controversia con el o los vecinos o entre estos con sus representantes y las razones que se tienen para hacerlo.

ARTÍCULO 100

El Centro Municipal de Mediación señalará día y hora para la celebración de la reunión de mediación, la que deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y notificará con al menos tres días hábiles de anticipación a las partes.

ARTÍCULO 101

El procedimiento de mediación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la reunión de mediación;
- II. Si las partes concilian sus diferencias; o
- III. Si al concurrir las partes no llegan a un acuerdo.

ARTÍCULO 102

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la Persona Titular del Centro de Mediación Municipal.

TÍTULO QUINTO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 103

La queja es el medio que establece el presente Bando, por el cual, toda persona física, moral, de derecho público o privado, se encuentra facultada para hacer del conocimiento del Contralor/a Municipal, de cualquier acto, hecho u omisiones del personal adscrito al Juzgado Calificador, que violenten los principios del servicio público, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 104

Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Calificador, se interpondrá ante la Sindicatura observando lo establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 105

El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por la Sindicatura. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 106

La o el Síndico Municipal confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

ARTÍCULO 107

Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación.

ARTÍCULO 108

Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y a los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 22 de febrero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 21 de septiembre de 2022, Número 14, Tercera Sección, Tomo DLXIX).

PRIMERO. El presente de Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Atlixco, Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de septiembre del año 2014.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, emitido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, así como todas las disposiciones que se hayan expedido con anterioridad y que se contrapongan al presente Ordenamiento.

CUARTO. Las controversias que se presenten en relación a la interpretación y aplicación de este Bando, será resueltas por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que esta designe.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Atlixco, Puebla, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Regidora de Igualdad de Género. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. DEMETER CORINA ARIZA JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO JAVIER AYALA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSÉ ESPINOSA ÁNGEL.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Deportivas y Sociales. **C. MARCO POLO RODRÍGUEZ FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. LIZBETH FALCÓN LARA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora. **C.**

ELIETH BLÁZQUEZ BONILLA. Rúbrica. El Regidor de Medio Ambiente y Ecología. **C. FERNANDO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Prevención de Riesgos. **C. ERIKA ZAGO VALDÉZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.